

FORMOSA, 31 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTOS: Estos autos caratulados: **"M., N.L. C/M., B.G. S/Violencia Familiar (OVI) SALA B -V1 -Expte N° 95- Año 2025**
Registro de este Excmo. Tribunal de Familia y;

CONSIDERANDO: I) Que se inician las presentes actuaciones con la recepción de una denuncia remitida por la Comisaria Octava, donde consta la denuncia radicada por la Sra N.L.M. fechada el 25/01/25. En la misma deja constancia de lo sucedido dentro del inmueble a su regreso de vacaciones, menciona que ese día al ingresar a su domicilio se percata que su hermana/denunciada se había instalado en su habitación; cuando se lo reclama ésta se ofusca iniciando una discusión que culminó con golpes entre ambas.

Comunicada con la misma la psicóloga de feria -Lic. Sosa- informándole el motivo de su llamado y convocándola a entrevista, le hizo saber que no se encontraba óptima de salud y que temía salir y a su regreso no la dejaran ingresar. (pág 04 vta.)

El 29 de Enero del corriente se presenta ante la OVI la Sra N.L.M. a fin de exponer los hechos de violencia a los que habría sido sometida por parte de su hermana. Cuenta en su denuncia que reside con su padre en el domicilio en cuestión, y que había requerido a su sobrino R.D.C. a fin de que lo atienda a su abuelo mientras se encontraba fuera; a su regreso, se encuentra con la denunciada instalada en su habitación y al reclamarle se retirare, ésta la insulta y se le avalanza trezándose físicamente. Tal episodio del sábado 25 de Enero del corriente que incluyó golpes en el rostro en la denunciante fue el motivador para solicitar se ordene la Exclusión de la misma y la Prohibición de Acercamiento.

Que rola agregado Informe de la Psicóloga de la OVI que concluye: *"al momento de realizada la evaluación psicológica, se registraron indicadores compatibles con violencia, de tipo física, verbal, psicológica y emocional de parte de la Sra. M.B. hacia la denunciante. A nivel psicoemocional se detectó en la Sra. M., signos de temor e inseguridad. Se le sugirió la posibilidad de contar con un espacio psicológico, a fin de encontrar allí contención, debido a que mencionó no tener una red de ayuda. Por cuanto se valora el presente como un caso de ALTO RIESGO".-*

Que en pág. 08 rola informe de la Médico Forense de Guardia -Dra. Florencia Ferreiro- donde concluye: *"... presenta lesiones corporales compatibles con violencia física ... con 6 a 12 días de evolución.... La caracterización de la lesión médica legal descripta es: lesiones leves".-*

Se encuentra agregada denuncia realizada el 29/01/25 por la denunciante contra su sobrino, refiere haberlo convocado

para cuidar a su abuelo y que éste permitió que ingresara y se instalara su madre, generando los conflictos que se han sucedido. Menciona que le solicitó se retirara y se negó. (pág 09/13)

Que pasan los autos a despacho para resolver.

II) Que teniendo en cuenta que -prima facie- el tenor de las denuncias, los hechos invocados, las lesiones que fueron constatadas por la Médico Forense de Guardia y el temor fundado que se evidencia en la **Sra. N.L.M.** entiendo que se encuentra más que acreditada la urgencia y peligro en la demora, y ante el probable peligro de la sana convivencia del Grupo Familiar, conforme las facultades conferidas por la Ley de Violencia Familiar, configurándose el presente caso en una de las situaciones amparadas por la ley, corresponde hacer lugar a la acción promovida.

Resulta evidente que las partes estarían expuestas a situaciones de riesgo permanente en caso de continuar conviviendo bajo el mismo techo, por el alto nivel de crisis familiar atento la violencia proferida por la denunciada. Se visualiza del Informe técnico que se tiene a la vista que de la entrevista surge la presencia de "*violencia física Y psicológica*" de parte de la denunciada hacia su hermana; asimismo se detecta temor a la figura de la denunciada, e inseguridad. Es claro que cada intervención de la Sra. B.G.M. genera tensión, violencia, desgaste e incluso, correría peligro la integridad física y psíquica de la denunciante frente a la conflictiva, a ello se agrega la conducta del R.D.C. quien con su madre genera alianzas exponiendo a la peticionante a un riesgo mayor. (pág. 06 vta)

A todo efecto se aclara expresamente que el incumplimiento de la presente resolución configura el delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL (Art. 239 del Código Penal) razón por la cual en su caso, se dará intervención a la Justicia Penal.

Por ello de conformidad al Art. 8 Inc. i) del Cód. de Proced. del Tribunal de Familia modif. por Ley N° 1337/01, en concordancia con la Ley N° 1.160/95 y su modificatoria N° 1.191/96, como Juez de Tramite;

RESUELVO: 1) **DECRETAR LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR** -Sede del Grupo Familiar- de la **Sra. B.G.M.** y del **Sr. R.D.C.** del domicilio real sito en el **B°** ... de esta ciudad, debiendo llevarse solamente sus efectos personales, documentos y enseres de trabajo si los tuviere. **LÍBRESE MANDAMIENTO de LANZAMIENTO DEL HOGAR,** el cual deberá ser diligenciado con **HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL** facultando al Oficial de Justicia interviniente a allanar el domicilio, hacer uso de la fuerza pública pudiendo utilizar los servicios de un cerrajero para abrir o violentar cerradura, o cualquier otro tipo de aberturas para el cumplimiento de su cometido, autorizando en consecuencia, a la actora, a cambiar las

cerraduras que fueren necesarias. En cumplimiento de la medida ordenada, deberá observarse la garantía constitucional de inviolabilidad de la correspondencia epistolar y de los papeles privados del accionado (CN Art 18), los cuales deberán ser guardados en sobre cerrado, sellado y firmado por el Oficial de Justicia actuante, en el acto del procedimiento.

2)DECRETAR LA PROHIBICIÓN de ACCESO Y/O ACERCAMIENTO al domicilio de la Sra. N.L.M. sito en B° ... de esta ciudad, por parte de la Sra. B.G.M. y del Sr. R.D.C. debiendo éste abstenerse de acercarse al mismo y/o lugares que la misma concurra (lugar de trabajo, y/o espacio público o privado, y/o donde se encontrare). La medida incluye cualquier modalidad personal, telefónica y/o redes sociales -Facebook, Whatsapp, Instagram, Messenger, Telegram- bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

3) OFÍCIESE a la Seccional Policial correspondiente, a fin de que brinde protección policial en el domicilio de la peticionante cuando así lo requiriese.

4) ACLÁRASE a las partes que las medidas aquí dispuestas no causan estado y pueden estar sujetas a modificaciones en tanto varíen los presupuestos fácticos que dieron origen a las mismas.

5)ESTABLECER como plazo de duración de la medida aquí dispuesta por el **término de NOVENTA (90) DÍAS** a partir de la notificación de la presente. Sin perjuicio de ello, hágase saber a ambas partes que la presente medida no se podrá modificar- ni aún vencido el plazo- hasta tanto esta Magistratura así lo disponga expresamente.

6)SEÑÁLESE AUDIENCIA VIRTUAL para el día 26 de Febrero del 2025 a las 08:00 horas; la misma se llevará a cabo por la plataforma JITSI. HÁGASE SABER a las partes que el link de ingreso sera: ***https://meet.jusformosa.gob.ar/ovi95-25*** **contraseña será: ovi95** moderador: Audiencista. Asimismo, hágase saber a las partes, que deberán participar de la audiencia patrocinados por un abogado del Foro Local y en caso de carecer de recursos económicos, les asiste el derecho de recurrir a la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cámara, sito en calle Rivadavia N° 925 de esta ciudad.-

7)ORDENAR a ambas partes a realizar Terapia Psicológica Individual por el plazo mínimo de seis (06) meses debiendo asistir a la Secretaría de la Mujer y/o al Centro de Salud u Hospital público más cercano a su domicilio, o con un profesional de la matricula a su elección; debiendo ambas exhibir las constancias respectivas el día que se realice la audiencia del Art 5 de la LVF.

8) LIBRAR CÉDULA con HABILITACIÓN DE FERIA JUDICIAL a fin de que procedan a notificar la presente resolución judicial a:

N.L.M. domiciliada en B° ... de esta Ciudad, debiendo el Oficial de Justicia interviniente arbitrar los medios necesarios a fines de notificar personalmente a la parte de la resolución dictada en autos.

9) REGÍSTRESE. Notifíquese a las partes. CÚMPLASE y OPORTUNAMENTE ARCHÍVESE.

msb

Dra. LAURA NOEMI ROMERO
Juez de FERIA